

cloromerodrina

Identificadores

- CAS:** 62-37-3
- N.C.E./EINECS:** 200-530-4
- Formula molecular:** C5H11ClHgN2O2

Sinonimos

[3-[(AMINOCARBONIL)AMINO]-2-METOXIPROPIL-C1,O3]CLORO-MERCURIO

Clasificacion

| Numero | Clasificacion |
|--------|---------------|
| 1 | T+; R26/27/28 |
| 2 | R33 |
| 3 | N; R50-53 |

Clasificacion RD1272

| Numero | Clasificacion |
|--------|----------------------------|
| 1 | Tox. ag., 2 *; H330 |
| 2 | Tox. ag., 1; H310 |
| 3 | Tox. ag., 2 *; H300 |
| 4 | STOT repe., 2 *; H373 ** |
| 5 | Acuático agudo., 1; H400 |
| 6 | Acuático crónico., 1; H410 |

Simbolos

T+ — Muy tóxico

N — Peligroso para el medio ambiente

Sustancias bajo evaluación. PACT

ESTADO MIEMBRO

—

ACTIVIDAD

—

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN

—

ALCANCE

—

Sustancias restringidas REACH

COMENTARIO

Limitaciones: No se admitirán como sustancias o componentes de preparados destinados a ser utilizados: a) Para impedir las incrustaciones de microorganismos, plantas animales en: Los cascos de los buques. Las cajas, flotadores, redes o cualquier otro dispositivo o equipo utilizado en piscicultura o conchicultura. Cualquier aparejo o equipo sumergido total o parcialmente. b) Para la protección de la madera. c) Para la impregnación de textiles industriales pesados y del hilo destinado a su fabricación. d) El tratamiento de aguas industriales, independientemente de su utilización. Se prohíbe la comercialización de pilas y acumuladores cuyo contenido de mercurio sea superior al 0,0005 por 100 en peso, incluso en los casos en que tales pilas y acumuladores vayan incorporados en aparatos. Las pilas tipo 'botón' y las baterías compuestas de las mismas, cuyo contenido de mercurio no supere el 2 por 100 en peso, están excluidas de esta prohibición. Fuente: Reglamento 1907/2006 (REACH). Anexo XVII